

34

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

PROCESO No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ Y OTROS

En mi calidad de apoderada del demandado OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente manifiesto que me ratifico en las EXCEPCIONES propuestas con la contestación de la demanda inicial, por lo que solicito se tengan en cuenta, las cuales formulo nuevamente así:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Excepción llamada a prosperar, por cuanto el poder fue conferido para un proceso de PERTENENCIA y se ésta proponiendo es una acción REIVINDICATORIA.

Obsérvese, que esto demuestra la falta de posesión por parte de los demandantes. Además como lo exige el artículo 82 del C.G.P., el poder debe ser específico y suficiente, por lo que el poder no es idóneo ni suficiente para promover la acción reivindicatoria.

Véase que el poder igualmente habla de restitución de inmueble que es proceso distinto a la acción reivindicatoria.

2. TAMBIEN ES INEPTA LA DEMANDA POR CUANTO NO PRECISA LO QUE SE PRETENDE REIVINDICAR.

Siendo esto una obligación legal para que pueda darse su admisión y como se ve se demanda a varias personas mencionando solo a una, convirtiéndose en una demanda indeterminada, con demandados

María Patricia Segura Andrade
Abogada

indeterminados, lo cual no es posible en el trámite del proceso reivindicatorio

3. PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO INVOCADO POR LOS DEMANDANTES.

Mi mandante ha poseído por más de 20 años el inmueble que ocupa con ánimo de señor y dueño, tiempo que supera el necesario para adquirir el dominio que es de 10 años, por lo que para él hay prescripción adquisitiva de dominio y por tanto para los demandantes ha operado la extinción de cualquier derecho que tengan.

PRUEBAS.

Me ratifico en las Pruebas presentadas en el escrito de EXCEPCIONES formulado con la demanda inicial, por lo que solicito se decreten y tengan en cuenta como tales, las allí solicitadas y presentadas, siendo las siguientes.

DOCUMENTALES.

1. Poderes conferidos por los demandantes, que se encuentran anexos a la demanda principal.
2. Copia del plano donde consta el área y linderos del predio en posesión de mi poderdante.
3. Certificado de libertad y tradición especial para proceso de pertenencia.
4. Certificado de catastro tanto del predio como de las mejoras
5. Copia Escritura pública No.2986 del 29 de noviembre de 2.005, de la notaría 32 de Bogotá, donde constan los linderos generales del predio en mayor extensión.

TESTIMONIALES.

1. MARIA ORFILIA VALENCIA, residente en la carrera 33 No. 12-26, Urb. Rosablanca de Girardot.
2. CELIA MARIA CARRANZA BARBOSA, residente en la carrera 33 No. 12-27, Urb. Rosablanca, de Girardot.
3. LUZ MIREYA QUIJANO PARRA, residente en la carrera 33 No. 12-28, Urb. Rosablanca de Girardot.
4. FELIX CANTOR SANCHEZ, Topógrafo, residente en la calle 31 No. 7-C-57 Urb. Rosablanca.
5. LYDA ANGELICA ORTIZ BARRETO, residente en la carrera 33 No. 12-24, Urb. Rosablanca, de Girardot.
6. ALEXANDER ORTIZ ORTIZ, residente en la carrera 33 No. 12-24, Urb. Rosablanca, de Girardot.
7. MICHAEL ORTIZ ORTIZ, residente en la carrera 33 No. 12-24, Urb. Rosablanca, de Girardot.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

- 8. LUIS FERNANDO ALVAREZ ROJAS, residente en la carrera 33 No. 12-24, Urb. Rosablanca, de Girardot.
- 9. OLGA LUCIA ORTIZ GONZALEZ, residente en la carrera 33 No. 12-24, Urb. Rosablanca, de Girardot.
- 10. LEIDY LAGUNA MALAMBO, residente en la Carrera 33, Calle 12, esquina, Urb. Rosablanca de Girardot.
- 11. OLGA MARIA SANCHEZ BARAJAS, residente en la calle 33 No. 12-24,

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete en audiencia que Usted, señale, el interrogatorio de parte que formulare a los demandantes quienes bajo la gravedad del juramento deben absolver los señores: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA, ANGELA ANDREA CHAVEZ ANGARITA, CAMILO HERNANDO CHAVEZ ANGARITA y PASCUAL RAIMUNDO AMEZQUITA ZARATE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 100. C.G.P.

De esta forma propongo las anteriores excepciones en tiempo.

Del señor Juez,

María Patricia Segura Andrade
 MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE
 C.C. No. 41.648.960 de Bogotá
 T.P. No. 25.111 C.S.J

JUZ 2 CIVIL MPAL GDOT

Elata

33668 22-JUL-'19 15:27

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

PROCESO No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA Y OTROS
DEMANDADO: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ y Otros.

En mi calidad de apoderada de la demandada MARÍA ORFILIA VALENCIA en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente manifiesto que propongo las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Excepción llamada a prosperar, por cuanto el poder fue conferido para un proceso de PERTENENCIA y se ésta proponiendo es una acción REIVINDICATORIA.

Obsérvese, que esto demuestra la falta de posesión por parte de los demandantes. Además como lo exige el artículo 82 del C.G.P., el poder debe ser específico y suficiente, por lo que el poder no es idóneo ni suficiente para promover la acción reivindicatoria.

Véase que el poder igualmente habla de restitución de inmueble que es proceso distinto a la acción reivindicatoria.

2. TAMBIEN ES INEPTA LA DEMANDA POR CUANTO NO PRECISA LO QUE SE PRETENDE REIVINDICAR.

Siendo esto una obligación legal para que pueda darse su admisión y como se ve se demanda a varias personas mencionando solo a una, convirtiéndose en una demanda indeterminada, con demandados indeterminados, lo cual no es posible en el trámite del proceso reivindicatorio

Handwritten signature or initials at the bottom of the page.

10

María Patricia Segura Andrade
Abogada

3. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO INVOCADO POR LOS DEMANDANTES.

Mi mandante ha poseído por más de 20 años el inmueble que ocupa con ánimo de Señora y dueña, tiempo que supera el necesario para adquirir el dominio que es de 10 años, por lo que para él hay prescripción adquisitiva de dominio y por tanto para los demandantes ha operado la extinción de cualquier derecho que tengan.

PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan en cuenta como tales, las siguientes.

DOCUMENTALES.

1. Poderes conferidos por los demandantes, que se encuentran anexos a la demanda principal.
2. Copia del plano donde consta el área y linderos del predio en posesión de mi poderdante.
3. Certificado de libertad y tradición especial para proceso de pertenencia.
4. Certificado de catastro tanto del predio como de las mejoras
5. Copia Escritura pública No.2986 del 29 de noviembre de 2.005, de la notaría 32 de Bogotá, donde constan los linderos generales del predio en mayor extensión, anexo a la demanda principal

TESTIMONIALES.

1. RAMON GUZMAN, residente en la Calle 37 No. 7-85, Barrio Rosablanca, de Girardot.
2. ANA TULIA GUZMAN LOPEZ, residente en la Carrera 12 -A No. 33-46 Barrio Rosablanca, de Girardot
3. MARÍA CRISTINA GUZMAN GUZMAN residente en la Carrera 12-A- No. 33-46 Barrio Rosablanca, de Girardot.
4. MARÍA ELSY TOVAR, residente en la Carrera 12 No.33-66 Barrio Rosablanca, de Girardot.
5. HENRY QUINTERO SANCHEZ, residente en la Carrera 12 -A- No.33/28-65
6. INES CASTILLO CORTES, residente en la Carrera 12- A- No. 33-80, Barrio Rosablanca, de Girardot.

11

María Patricia Segura Andrade
Abogada

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete en audiencia que Usted, señale, el interrogatorio de parte que formulare a los demandantes quienes bajo la gravedad del juramento deben absolver los señores: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA, ANGELA ANDREA CHAVEZ ANGARITA, CAMILO HERNANDO CHAVEZ ANGARITA y PASCUAL RAIMUNDO AMEZQUITA ZARATE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100. C.G.P.

De esta forma propongo las anteriores excepciones en tiempo.

Del señor Juez,


MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE
C.C. No. 41.648.960 de Bogotá
T.P. No. 25.111 C.S.J

JUZ 2 CIVIL MPAL GDOT



34703 27-SEP-'19 17:05

13
María Patricia Segura Andrade
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ
MARÍA ORFILIA VALENCIA
CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
LUZ MIREYA QUIJANO PARRA
RADICACION. 25307-40-03-002-2018-00060-00

En mi calidad de apoderada de la demandada **CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA**, en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente manifiesto que propongo las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Excepción llamada a prosperar, por cuanto el poder fue conferido para un proceso de **PERTENENCIA** y se ésta proponiendo es una acción **REIVINDICATORIA**.

Obsérvese, que esto demuestra la falta de posesión por parte de los demandantes. Además como lo exige el artículo 82 del C.G.P., el poder debe ser específico y suficiente, por lo que el poder no es idóneo ni suficiente para promover la acción reivindicatoria.

Véase que el poder igualmente habla de restitución de inmueble que es proceso distinto a la acción reivindicatoria.

2. TAMBIEN ES INEPTA LA DEMANDA POR CUANTO NO PRECISA LO QUE SE PRETENDE REIVINDICAR.

Siendo esto una obligación legal para que pueda darse su admisión y como se ve se demanda a varias personas mencionando solo a una, convirtiéndose

María Patricia Segura Andrade
Abogada

en una demanda indeterminada, con demandados indeterminados, lo cual no es posible en el trámite del proceso reivindicatorio

3. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO INVOCADO POR LOS DEMANDANTES.

Mi mandante ha poseído por más de 20 años el inmueble que ocupa con ánimo de Señor y dueño, tiempo que supera el necesario para adquirir el dominio que es de 10 años, por lo que para ella hay prescripción adquisitiva de dominio y por tanto para los demandantes ha operado la extinción de cualquier derecho que tengan.

PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan en cuenta como tales, las siguientes.

-Las aportadas con la demanda principal, y Demanda de RECONVENCIÓN con sus anexos.

DOCUMENTALES.

1. Poderes conferidos por los demandantes, que se encuentran anexos a la demanda principal.
2. Copia del plano donde consta el área y linderos del predio en posesión de mi poderdante.
3. Certificado de libertad y tradición especial para proceso de pertenencia.
4. Certificado de catastro tanto del predio en mayor extensión, como de las mejoras. 01-04-00-00-0055-0021-002 del IGAC, Of. Girardot.
5. Copia Escritura pública No.2986 del 29 de noviembre de 2.005, de la notaría 32 de Bogotá, donde constan los linderos generales del predio en mayor extensión, anexa a la demanda principal

TESTIMONIALES.

1. NIDIA YOHANNA RODRIGUEZ VARGAS, residente en la Carrera 12 -A - No. 33-29, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
2. RAMON PARALES BOSA, residente en la Carrera 12 - A- No.33-75, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
3. OLGA MARÍA SANCHEZ BARAJAS, residente en la Calle 33 No. 12-24, Barrio Rosa Blanca de Girardot.
4. CARLOS ALBERTO TORRES SAENZ, residente en la Carrera 1 -B- No. 10-09, Barrio 10 de Mayo, de Girardot.
5. FELIX CANTOR SANCHEZ, Topógrafo, residente en la calle 31 No. 7-C-57 Barrio Blanco, de Girardot..
6. MARIA ORFILIA VALENCIA, residente en la Calle 33 No. 12-A-25, Urb. Rosa Blanca de Girardot.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

7. OSCAR ORTIZ GONZALEZ, residente en la Calle 33 No.12-A-25, Barrio Rosa Blanca de Girardot.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete en audiencia que Usted, señale, el interrogatorio de parte que formulare a los demandantes quienes bajo la gravedad del juramento deben absolver los señores: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA, ANGELA ANDREA CHAVEZ ANGARITA, CAMILO HERNANDO CHAVEZ ANGARITA y PASCUAL RAIMUNDO AMEZQUITA ZARATE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100. C.G.P.

De esta forma propongo las anteriores excepciones en tiempo.

Del señor Juez,

María Patricia Segura Andrade
MARÍA-PATRICIA SEGURA ANDRADE
C.C. No. 41.648.960 de Bogotá
T.P. No. 25.111 C.S.J

34839 9-OCT-'19 16:22

E/mo

34839 9-OCT-'19 16:21

María Patricia Segura Andrade
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA Y OTROS
DEMANDADOS: OSCAR VICENTE ORTIZ GONZALEZ
MARÍA ORFILIA VALENCIA
CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
LUZ MIREYA QUIJANO PARRA
RADICACION. 25307-40-03-002-2018-00060-00

En mi calidad de apoderada de la demandada **LUZ MIREYA QUIJANO PARRA**, en el proceso de la referencia, a Usted, atentamente manifiesto que propongo las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Excepción llamada a prosperar, por cuanto el poder fue conferido para un proceso de **PERTENENCIA** y se ésta proponiendo es una acción **REIVINDICATORIA**.

Obsérvese, que esto demuestra la falta de posesión por parte de los demandantes. Además como lo exige el artículo 82 del C.G.P., el poder debe ser específico y suficiente, por lo que el poder no es idóneo ni suficiente para promover la acción reivindicatoria.

Véase que el poder igualmente habla de restitución de inmueble que es proceso distinto a la acción reivindicatoria.

2. TAMBIEN ES INEPTA LA DEMANDA POR CUANTO NO PRECISA LO QUE SE PRETENDE REIVINDICAR.

Siendo esto una obligación legal para que pueda darse su admisión y como se ve se demanda a varias personas mencionando solo a una, convirtiéndose

10

María Patricia Segura Andrade
Abogada

en una demanda indeterminada, con demandados indeterminados, lo cual no es posible en el trámite del proceso reivindicatorio

3. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO INVOCADO POR LOS DEMANDANTES.

Mi mandante ha poseído por más de 10 años el inmueble que ocupa con ánimo de Señor y dueño, tiempo que supera el necesario para adquirir el dominio que es de 10 años, por lo que para ella hay prescripción adquisitiva de dominio y por tanto para los demandantes ha operado la extinción de cualquier derecho que tengan.

PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan en cuenta como tales, las siguientes.

-Las aportadas con la demanda principal, y Demanda de RECONVENCIÓN.

DOCUMENTALES.

1. Poderes conferidos por los demandantes, que se encuentran anexos a la demanda principal.
2. Copia del plano donde consta el área y linderos del predio en posesión de mi poderdante.
3. Certificado de libertad y tradición especial para proceso de pertenencia.
4. Certificado de catastro tanto del predio en mayor extensión como de las mejoras
5. Copia Escritura pública No.2986 del 29 de noviembre de 2.005, de la notaría 32 de Bogotá, donde constan los linderos generales del predio en mayor extensión, anexa a la demanda principal

TESTIMONIALES.

1. LUZ MARINA MORENO, residente en la Carrera 12-A- No. 35-55 Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
2. SANDRA CUBILLOS, Carrera 12-A- No. 35-55 Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
3. CLARA RIAÑO, residente en la Calle 33 No. 11-A-42, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
4. JUAN CARLOS RODRIGUEZ, residente en la Carrera 10-A- No. 33-69, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.
5. YEIMY AVENDAÑO, residente en la Carrera 4- Bis No. 83- Sur- 39
6. OLGA MARÍA SANCHEZ BARAJAS, residente en la Calle 33 No. 12-24, Barrio Rosa Blanca, de Girardot.

María Patricia Segura Andrade
Abogada

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete en audiencia que Usted, señale, el interrogatorio de parte que formulare a los demandantes quienes bajo la gravedad del juramento deben absolver los señores: TANIA MARCELA CHAVEZ ANGARITA, ANGELA ANDREA CHAVEZ ANGARITA, CAMILO HERNANDO CHAVEZ ANGARITA y PASCUAL RAIMUNDO AMEZQUITA ZARATE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100. C.G.P.

De esta forma propongo las anteriores excepciones en tiempo.

Del señor Juez,


MARÍA PATRICIA SEGURA ANDRADE
C.C. No. 41.648.960 de Bogotá
T.P. No. 25.111 C.S.J

JUZ 2 CIVIL MPAL GDOT

34701 27-SEP-'19 17:03